

PERGAMINO, Mayo 29 de 1990.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Segunda Sesión Ordinaria -- realizada el día 24 de Mayo de 1990, al considerar el Expediente: C-35-90 COMISION DE HIGIENE, MORALIDAD Y CULTURA y CONCEJAL CARLOS DE LUCA- Presentan Proy. de Ordenanza Ref: Reglamentación de uso de plaguicidas.

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y ----- dentro del ámbito del Partido de Pergamino, el expendio, almacenaje, fraccionamiento, transporte y aplicación de plaguicidas. - Se entiende como plaguicida todo producto químico o biológico destinado a controlar plagas animales y/o vegetales. -

ARTICULO 2º- Toda persona física o jurídica que se dedique a las acti ----- vidades comprendidas en el Artículo 1º de la presente Or ----- denanza deberá:

a) Estar habilitado por la Oficina de habilitaciones de Comercio e Industria de la Municipalidad de Pergamino. -

b) Acreditar la identidad del solicitante y adjuntar copia autenticada de los estatutos o contratos social. -

c) Esta habilitación deberá renovarse anualmente entre los meses de Enero a Marzo. -

ARTICULO 3º- Comercio e Industria deberá informar a la Dirección de ----- Salud del estado actualizado de los registros de los op ----- radores habilitados. -

ARTICULO 4º- Toda aplicación a realizarse en un radio menor de TRES ----- (3) kilómetros de proximidad de un centro poblado, deberá ser supervisada por un Ingeniero Agrónomo matriculado en la Provincia de Buenos Aires, quién será corresponsable de la misma. - Entiéndese por centro poblado a aquellas poblaciones con autoridad civil municipal, comunal o juntas vecinales. - El control de plagas urbanas se llevará a cabo en acción conjunta de las Direcciones de Salud y Parques, Plaza y Predios Rurales. -

ARTICULO 5º- Los apicultores inscriptos en los centros apícolas, crea ----- dos a tales efectos por la correspondiente Ordenanza, re ----- cibirán la comunicación de la aplicación a efectuarse en zonas aldea -----

...///

.../// 2

lias a sus colmenas a los efectos de proteger su producción y capital. Estos centros apícolas actuarán como locales de aviso en la cabecera del Partido (Dirección de Salud) y en las Delegaciones Comunales.-

ARTICULO 6º- Los locales para el depósito y almacenamiento permanente y/o temporario de agroquímicos, así como su ubicación y el transporte y/o fraccionamiento de los mismos, deberán reunir las características de seguridad determinadas en el Código de Edificación. No se podrá utilizar los depósitos de plaguicidas conjuntamente con aquellos lugares de atención al público, como así también de almacenamiento o expendio de productos para consumo humano y animal.- La ubicación de los locales de almacenamiento de plaguicidas estarán ubicados en los lugares destinados para este fin que determine la Dirección de Planeamiento Urbano.-

ARTICULO 7º- La Dirección de Bromatología estará facultada para la fiscalización de bocas de expendio de alimentos de origen animal y/o vegetal que pudieran contener residuos de plaguicidas. Esta Dirección tomará muestras de alimentos en los casos que considere necesarios, los cuales serán analizados para determinar niveles de contaminación de plaguicidas.-

ARTICULO 8º- La Dirección de Salud del Municipio, conjuntamente con las Asociaciones de nuestro medio relacionadas con este tema, ya sea de índole oficial o privado, propenderá a la difusión para el correcto uso y manejo de los plaguicidas, a fin de disminuir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.-

ARTICULO 9º- Toda persona física y/o jurídica cuya actividad queda comprendida en el Artículo 1º de esta Ordenanza, está obligado a permitir y facilitar la inspección de las instalaciones, quien en caso de negarsele el acceso pertinente recurrirá al auxilio de la fuerza pública.-

ARTICULO 10º- Quienes infrinjan lo preceptuado en esta Ordenanza se harán pasibles a las sanciones que prevé el Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 11º- Derégase la Ordenanza Municipal registrada bajo el N° 1010/80.-

ARTICULO 12º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 2490/90.-



CARLOS A. FUECO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO A. CONTI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE